



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2651

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con radicados SDA ER 21568 y 21570 del 28 de Mayo de 2008 se denunció de forma anónima vía web contaminación atmosférica (humo) generada por un establecimiento de reciclaje el cual produce toda clase de materiales, y así mismo realizando quemas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 183-39 de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender la queja técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 14 de Junio de 2008 al establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184-09, y se expidió el Informe Técnico No. 9803 del 20 de Junio de 2008 en el cual se consignó que se encontró un establecimiento dedicado a labores relacionadas con el acopio de materiales reciclables, se verificó que en este establecimiento no se perciben olores al interior ni al exterior del mismo.

Adicionalmente no se aprecian elementos correspondientes al establecimiento en vía pública, ni manejo de residuos peligrosos.

Se verificó que hacia el costado oriental del establecimiento contiguo a la vía férrea y colindante con un muro de encerramiento de un predio se aprecian restos de quemas, que según información suministrada por el Señor Soriano y algunos vecinos son realizadas por indigentes que frecuentan el sector, en las cenizas de las quemas no se aprecia la existencia de residuos provenientes de cables o cualquier otro material eléctrico; no existe evidencia de que dichas quemas se relacionen con la actividad realizada por la bodega de reciclaje.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ELI S 26 5 1

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con los Radicados SDA ER 21568 y 21570 del 28 de Mayo de 2008, donde se denuncia contaminación atmosférica generada en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184-09, de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo.
I.T. 9803 20-06-08